



CAPÍTULO DÉCIMO QUATER DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 145 DÉCIMUS. En cada municipio deberá existir un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por la presidenta o el presidente municipal y estará integrado por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto:

Párrafo reformado, P.O. 13 de abril de 2026.

I. La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

II. Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024, alcance uno del P.O. 6 de agosto de 2025.

III. Promover programas de capacitación y certificación dirigidos a personas servidoras públicas municipales en materia de violación de derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

Fracción reformada, Alcance uno del P.O. 6 de agosto de 2025.

IV. Generar sistemas de indicadores que permitan evaluar el avance en la institucionalización de acciones, programas y políticas municipales, así como su impacto y resultado del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Fracción adicionada, Alcance uno del P.O. 6 de agosto de 2025.

La presidenta o presidente municipal deberá instalar el Sistema Municipal a más tardar sesenta días naturales posteriores al inicio de la administración municipal, procurando que en la primera sesión que realice el Ayuntamiento, se someta a consideración y aprobación del mismo, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral se reunirán cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quorum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de la presidenta o presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la presidenta o presidente tendrá voto de calidad.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

Párrafo recorrido, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

Artículo 145 UNDÉCIMUS.- El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Local;



- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir reportes por posibles vulneraciones, así como quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, y canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
Fracción reformada, P.O. 13 de abril de 2026.
- VI. Derogada.
Fracción derogada, P.O. 13 de abril de 2026.
- VII. Promover con la aprobación del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;
Fracción reformada, P.O. Alcance cinco del 26 de diciembre de 2025.
- XII. Impulsar y promover que, en la prestación de servicios municipales y en las actividades realizadas por la administración pública municipal, se procure el respeto y atención del interés superior de la niñez y la adolescencia;
Fracción adicionada, P.O. Alcance cinco del 26 de diciembre de 2025.
- XIII. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas DIF de Hidalgo.
Fracción recorrida, P.O. Alcance cinco del 26 de diciembre de 2025.

El Programa Municipal al que se refiere la fracción I del presente artículo, deberá presentarse a los integrantes del Sistema, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a su instalación. Para la elaboración de dicho programa podrán auxiliarse y coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los municipios, el Ayuntamiento deberá asegurar el presupuesto suficiente.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

Cada municipio procurará destinar un área específica para la Secretaría Ejecutiva, la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción XI de esta Ley, deberá contar con espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes; pudiendo coordinarse con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o cualquier otra autoridad municipal para tal efecto.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.